

Ejecut. 29 Ene / 15.

Ejecutiva
10 días



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2014EE127476 Proc # 2706948 Fecha: 04-08-2014
Tercero: FRIGORÍFICOS GUADALUPE S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02679

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A. (hoy FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.), identificada con NIT. 860.008.067-1, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO RUÍZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.951, mediante los radicados No. 2012ER079641 del 29 de junio de 2012 y 2012ER105367 del 31 de agosto de 2012, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., las aguas residuales industriales generadas en los predios ubicados en la Autopista Sur No. 66-78 (hoy Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35, matrícula inmobiliaria 50S-589672), Carrera 59 A No. 45A-85 Sur (matrícula inmobiliaria 50S-40499245), Avenida Calle 45 A Sur No. 62A -85 (matrícula inmobiliaria 50S-589674) y Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-45 (matrícula inmobiliaria 50S-589673) de la localidad Tunjuelito de esta ciudad, adjuntando la documentación requerida para iniciar el correspondiente trámite administrativo, y que se relaciona a continuación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el señor JUAN PABLO RUÍZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.951, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.
- Certificación de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.
- Certificado actualizado de tradición y libertad de los inmuebles.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado.



Impreso en Secretaría Distrital de Ambiente - DDA

RESOLUCIÓN No. 02679

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos. Recibo No. 817480/404207 del 29 de junio de 2012 por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645,83), de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Auto No. 02957 del 31 de diciembre de 2012, por medio del cual se inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentada por la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S., identificada con el NIT. 860.008.067-1, para verter sus aguas residuales industriales generadas por las actividades que desarrolla la citada sociedad, a la red de alcantarillado público.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de enero de 2013, a la señora Diana Marcela Cuesta Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.182.563, en calidad de autorizada del señor JUAN PABLO RUÍZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía, número 79.324.951, representante legal de la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S, identificada con el NIT. 860.008.067-1, tal como consta en la autorización debidamente allegada a esta Entidad; y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el día 22 de febrero de 2013.

Que mediante Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de abril de 2013, consta que la sociedad en comento se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. 2012ER079641 del 29 de junio de 2012 y 2012ER105367 del 31 de agosto de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo del 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Auto No. 00919 del 29 de mayo de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02679

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 22 de abril de 2013, a los predios ubicados en la Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35 (antes Autopista Sur No. 66-78, matrícula inmobiliaria 50S-589672), Carrera 59 A No. 45A-85 Sur (matrícula inmobiliaria 50S-40499245), Avenida Calle 45 A Sur No. 62A -85 (matrícula inmobiliaria 50S-589674) y Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-45 (matrícula inmobiliaria 50S-589673) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad de la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S., con el fin de realizar la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada a través de los radicados 2012ER079641 del 29 de junio de 2012 y 2012ER105367 del 31 de agosto de 2012, y cuyo trámite se inició con el Auto No. 02957 del 31 de diciembre 2012.

Que como resultado de la evaluación de los citados radicados y de la visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo 2013, en el que se estableció:

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La actividad del Frigorífico Guadalupe S.A.S., consiste en el servicio de sacrificio, transformación y transporte de carnes y de cerdo. Por lo tanto se generan aguas residuales domésticas procedentes del área administrativa y de las unidades sanitarias y aguas residuales de tipo no doméstico de las diferentes áreas de proceso por el lavado de canales, vísceras, limpieza de instalaciones y maquinaria en general.

EL agua residual es conducida desde las diferentes áreas de proceso del frigorífico a través de canales y rejillas perimetrales a dos estaciones de bombeo, una recibe el agua de la sección de porcinos y una parte de la sección de vacunos y la otra estación recibe el agua residual proveniente del lavado de vísceras blancas, rojas, contenido ruminal, sala de sacrificio y corrales; previa llegada del agua a las estaciones se realiza tratamiento preliminar a través de filtro estático, desarenador y trampa de grasas, para la separación de sólidos gruesos. El agua del lavado de vísceras, previamente se conduce a un tanque conectado a un tornillo sin fin que separa y escurre la fracción sólida del contenido ruminal para su posterior aprovechamiento (ver fotografía 1).

Las aguas residuales del frigorífico así como la de central de carnes son conducidas al tanque de igualación de la planta de tratamiento (ver fotografía 2), que bombea el agua a través de dos líneas diferentes de tratamiento las cuales cuentan con las siguientes unidades:

***Línea 1:** Tamiz rotativo, tanque presedimentador, tanque de floculación - coagulación, sedimentador primario.*

***Línea 2:** Serpentín de mezcla, Tanque sedimentador.*

El caudal proveniente de las dos líneas se une para ser conducido a la unidad de flotación DAF (ver fotografía 4). La planta adicionalmente cuenta con sistema de deshidratación de lodos y lechos de secado (Ver fotografía 5).

En caso de colapso del sistema o picos de caudal, el sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento con capacidad de 38.000 litros cada uno.

RESOLUCIÓN No. 02679

Frigorífico Guadalupe S.A.S., realiza el aprovechamiento de una fracción de agua tratada para recircularla y emplearla para el lavado de ganado en pie o para aseo de la planta previo a un tratamiento adicional de clarificación, coagulación floculación, filtrado y cloración.

En visita técnica realizada el día 22 de abril de 2013, se procedió a verificar la operación del sistema de tratamiento implementado por Frigorífico Guadalupe, así como se realizó la verificación de la caja de inspección externa donde se evidenció vertimiento con un lato caudal (ver fotografía 6).

(...)

Por otra parte, cabe resaltar, que una vez revisado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que la planta de tratamiento así como otras unidades de tratamiento de aguas residuales y la zona destinada para el almacenamiento temporal de residuos con la que cuenta Frigorífico Guadalupe S.A.S., se encuentran dentro de zona de Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo (ver imagen 1 y anexos). Por lo que esto va en sentido contrario a lo establecido en el Decreto 190 de 2004 (decreto que compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.) en sus artículos:

Artículo 13, en su numeral 9, Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Artículo 78, el cual define en sus numerales 3 y 4:

Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. hoy FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S, genera vertimientos de tipo no doméstico provenientes de las diferentes áreas de proceso por el lavado de canales, vísceras, limpieza de instalaciones y maquinaria en general por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</p> <p>El establecimiento FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. hoy FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S, presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER079641. Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido</p>	

RESOLUCIÓN No. 02679

por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y con lo requerido en el oficio 2012EE054036, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos. Como resultado de la evaluación de la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos y de acuerdo al informe de caracterización de vertimientos y a lo observado en la visita técnica asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público.

(...)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

Establecer la viabilidad jurídica para el otorgamiento del permiso y registro de vertimientos al establecimiento al establecimiento (sic) FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. hoy FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., ya que resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2012ER079641 y 2012ER105367 se considera que el usuario conforme al informe de la caracterización de vertimientos y a lo observado en la visita técnica asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público, sin embargo desde el punto de vista jurídico deberá evaluarse el conflicto de uso del suelo ya que una vez revisado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que la planta de tratamiento así como otras unidades de tratamiento de aguas residuales y la zona destinada para el almacenamiento temporal de residuos con la que cuenta Frigorífico Guadalupe S.A.S., se encuentran dentro de zona de Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo de acuerdo a lo mencionado en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico.

- **En caso de obtener viabilidad jurídica:** para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., deberá el usuario dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. El permiso de vertimientos se otorga por el periodo de 10 años, el cual es el plazo máximo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
5. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año.
6. La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Compuestos Fenólicos, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.

...

RESOLUCIÓN No. 02679

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo de 2013, en el cual se consignan los resultados de la evaluación de los documentos presentados por la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S. y de la visita técnica realizada a los predios en donde funciona la citada sociedad, el día 22 de abril de 2013; se ha logrado concluir que:

- Que la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., funciona en los predios ubicados en las siguientes direcciones, Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35 (antes Autopista Sur No. 66-78, matrícula inmobiliaria 50S-589672), Carrera 59 A No. 45A-85 Sur (matrícula inmobiliaria 50S-40499245), Avenida Calle 45 A Sur No. 62A -85 (matrícula inmobiliaria 50S-589674) y Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-45 (matrícula inmobiliaria 50S-589673).
- Que de conformidad con la información presentada por la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., lo verificado en la visita adelantada al predio, y los resultados de la caracterización, se cumple con los estándares de calidad del agua que se descarga a la red de alcantarillado, de conformidad con las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.
- Que la planta de tratamiento, otras unidades utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales y el depósito destinado para el almacenamiento temporal de los residuos de la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.; se encuentran ubicadas en la Zona de Ronda Hidráulica – ZR – del Río Tunjuelo.
- Que es necesario determinar desde el punto de vista jurídico, si es viable otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., debido a que su planta de tratamiento, demás unidades para el tratamiento de las aguas residuales industriales, y el depósito destinado para el almacenamiento temporal de los residuos se ubican en la Zona de Ronda Hidráulica – ZR – del Río Tunjuelo.

Que en este orden de ideas, corresponde analizar desde el punto de vista jurídico, si es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., una vez que se ha determinado que se cumplen con los estándares de calidad del vertimiento al alcantarillado y con las normas en materia de vertimientos, pero nos encontramos con que el sistema de tratamiento (planta de tratamiento y demás unidades para el tratamiento de sus aguas residuales) y la zona destinada para el almacenamiento temporal de los residuos, se ubican en la Zona de Ronda Hidráulica – ZR- del Río Tunjuelo.

Que en razón de lo anterior, es procedente indicar que debido a que el Concepto Técnico No. 02575 fue expedido con fecha del 15 de mayo de 2013, en él se hace relación a la norma que aplicaba para ese momento que correspondía al Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá D.C. Decreto 190 de 2004 (Decreto que compilaba los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003). Que a pesar de esto encontramos que mediante el Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 - MEPOT, (por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital

RESOLUCIÓN No. 02679

469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), también se regula el régimen de usos correspondientes a las zonas de ronda.

Que el artículo 79 del MEPOT de Bogotá (Decreto 364 de 2013), define las zonas de rondas hidráulicas y determinas su régimen de usos así:

“Artículo 79.- Rondas hidráulicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos y quebradas, su medida deberá ser determinada técnicamente en cada caso teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Se consagra el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas, Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario.

Usos permitidos. Recreación pasiva, investigación científica y educación ambiental, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Infraestructura para la prestación de servicios públicos a excepción de disposición de residuos sólidos, instalación de redes de monitoreo, captación de aguas, incorporación de vertimientos de acuerdo con la legislación vigente, construcción de infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, compatibles y condicionados, de riesgos y amenazas, saneamiento y alcantarillado, ecoturismo, pesca artesanal o deportiva aprovechamiento forestal de especies exóticas preexistentes.

Usos prohibidos. Agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productos, trazado y construcción de nuevas vías Cicla (Ciclorrutas), plazoletas y alamedas y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.”...

Que revisada lo anterior, tenemos que la ubicación del sistema de tratamiento de las aguas residuales y del depósito del almacenamiento temporal de residuos de la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S. no es permitida por encontrarse dentro de la zona de ronda del río Tunjuelo; sin embargo es necesario indicar que a pesar de esto, las instalaciones en las que se realizan las actividades generadoras de los vertimientos que es el sacrificio, transformación y transporte de carnes de res y cerdo, no se encuentran dentro de la zona de ronda, es decir que la actividad se está adelantando en un área que cuenta con uso del suelo permitido; lo cual ha quedado plenamente establecido en el Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo de 2013, que indica:

...“Por otra parte, cabe resaltar, que una vez revisado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que la planta de tratamiento así como otras unidades de tratamiento de aguas residuales y la zona destinada para el almacenamiento temporal de residuos con la que cuenta Frigorífico Guadalupe S.A.S., se encuentran dentro de zona de Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo (ver imagen 1 y anexos).”...

Que así mismo se establece, que con la documentación presentada por el usuario, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad; los resultados de la visita técnica adelantada a los predios en donde funciona el FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., y los resultados de la caracterización realizada a las

Página 7 de 16

RESOLUCIÓN No. 02679

aguas residuales, se pudo comprobar que se cumple con la norma ambiental en materia de vertimientos y con la calidad del agua exigida para ser vertida al alcantarillado, como se ha indicado en el pronunciamiento técnico que se cita:

...“Como resultado de la evaluación de la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos y de acuerdo al informe de caracterización de vertimientos y a lo observado en la visita técnica asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público.”...

Que en este orden de ideas, se considera que es procedente otorgar al usuario FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., bajo la premisa de que las instalaciones en las que se adelantan las actividades (sacrificio, transformación y transporte de carnes de res y cerdo) generadoras de vertimientos se encuentran por fuera de la zona de ronda y en consecuencia no contravienen el uso del suelo; y que una vez evaluada y verificada la información presentada dentro de la solicitud del permiso de vertimientos, como los resultados de la caracterización de las aguas residuales, por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se establece que cumple con la norma ambiental de vertimientos, el correspondiente permiso de vertimientos, para verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Que sin embargo, esta autoridad ambiental no puede ser ajena a la situación que se puede presentar a través del Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo de 2013, en la cual se indica que el sistema de tratamiento de aguas residuales y el depósito de almacenamiento temporal de los residuos, se encuentra ubicado en la zona de ronda del río Tunjuelo, y por tanto así como considera procedente otorgar el permiso de vertimientos, también considera necesario, supeditar este a que se adelanten las acciones necesarias por parte de la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S. para trasladar la planta de tratamiento de aguas residuales, las unidades adicionales de tratamiento y el depósito de residuos, que se ubican en la zona de ronda, a una parte de los predios que no se encuentre afectada por ronda o manejo de preservación ambiental.

Que en razón de lo anterior, se establecerá como una de las obligaciones del usuario, que dentro del término de los dos meses (2) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta Secretaría, un cronograma de actividades, que no supere un término de veinticuatro (24) meses, para el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito temporal de residuos que se ubican en la Zona de Ronda Hidráulica, a un sitio que no se encuentre afectado por Zona de Ronda Hidráulica ni la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Río Tunjuelo.

Que en consecuencia la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S. deberá al cabo del término por el cual se estableció el cronograma de actividades, haber realizado el traslado de las instalaciones que se encuentran en la zona de ronda del río Tunjuelo.

Que así mismo, se le informa al usuario que durante las actividades de traslado de la planta de tratamiento y demás unidades de tratamiento para las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, que se generan de su actividad, deberá

RESOLUCIÓN No. 02679

adoptar las medidas necesarias para garantizar que el vertimiento cumpla con las características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma sustituya o la modifique.

Que en consecuencia, se determina por parte de esta Dirección que dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado por parte de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, con el Auto No. 02597 del 31 de diciembre de 2012, y que ha sido evaluado en el Concepto Técnico No.02575 del 15 de mayo de 2013, que es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., para verter a la red de alcantarillado público sus aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario provenientes de sus diferentes áreas de proceso por el lavado de canales, vísceras, limpieza de instalaciones y maquinaria, generadas en los predios ubicados en la Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35 (antes Autopista Sur No. 66-78, matrícula inmobiliaria 50S-589672), Carrera 59 A No. 45A-85 Sur (matrícula inmobiliaria 50S-40499245), Avenida Calle 45 A Sur No. 62A -85 (matrícula inmobiliaria 50S-589674) y Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-45 (matrícula inmobiliaria 50S-589673), en donde funciona la citada sociedad, supeditada al cumplimiento del traslado de la planta de tratamiento, otras unidades utilizadas para el tratamiento de sus aguas residuales y el depósito de almacenamiento temporal de residuos que se ubican en la Zona de Ronda Hidráulica -ZR- del río Tunjuelo, a un sitio que no se encuentre afectado por la zona de ronda - ZR- ni zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA-, bajo los términos establecidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que si bien es cierto, que en el Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo de 2013, recomienda que el permiso de vertimientos se otorgue por el término de diez (10) años, desde el punto de vista jurídico, se considera que debido a la obligación con la que debe cumplir el usuario de trasladar las instalaciones que se ubican en la zona de ronda del río Tunjuelo, este permiso de vertimientos se debe otorgar por el término de tres (3) años, lo cual es acorde con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 que establece que el permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado, con la salvedad que debe ser reubicado por fuera de la zona de ronda - ZR- y la zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA- del río Tunjuelo, en los términos establecidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 02679

Que es necesario hacerle saber a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que esta Entidad está legitimada para adoptar esta decisión a través de este acto administrativo, para lo cual cuenta con la suficiente motivación y soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece el procedimiento a seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que finalmente el artículo 50 del citado Decreto, establece:

"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."

RESOLUCIÓN No. 02679

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone: "**Permiso de vertimientos.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario".

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02679

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con NIT. 860.008.067-1, solicitado mediante los radicados No. 2012ER079641 del 29 de junio de 2012 y 2012ER105367 del 31 de agosto de 2012, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO RUÍZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.951; para verter las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario generadas en los predios ubicados en la Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35 (antes Autopista Sur No. 66-78), Carrera 59 A No. 45A-85 Sur, Avenida Calle 45 A Sur No. 62A -85 y Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-45, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde funciona la citada sociedad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con NIT. 860.008.067-1, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.008.067-1, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO RUÍZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.951, o quien haga sus veces, para que:

Realice el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, demás unidades de tratamiento de las mismas y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos; ubicados en la Zona de Ronda Hidráulica –ZR- del Río Tunjuelo, para lo cual deberá cumplir con:

- a) Presentar dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el cronograma de actividades de traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, que se ubican en la Zona de Ronda



RESOLUCIÓN No. 02679

Hidráulica –ZR-, a un sitio que no se encuentre afectado por Zona de Ronda Hidráulica –ZRH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Río Tunjuelo.

- b) Que el cronograma de actividades establecidas para el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, a un sitio que no se encuentre afectado por Zona de Ronda Hidráulica –ZRH- ni Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Río Tunjuelo; no podrán superar el término veinticuatro (24) meses.
- c) Que al cabo del término por el cual se estableció el cronograma de actividades, se debe haber cumplido con el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, que se ubican en la Zona de Ronda.
- d) Que durante las actividades de traslado de la planta de tratamiento y demás unidades de tratamiento para las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, que se generan de la actividad, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que el vertimiento cumpla con las características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, identificada con NIT. 860.008.067-1, a través de su representante legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
3. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma sustituya o la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y

RESOLUCIÓN No. 02679

Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

5. Presentar una caracterización de los vertimientos de forma semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año, la cual se deberá realizar la de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Compuestos Fenólicos, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957 de 2009.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con NIT. 860.008.067-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con NIT. 860.008.067-1, a través de su



RESOLUCIÓN No. 02679

representante legal el señor JUAN PABLO RUÍZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.951, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-CAR-1772 (18 Tomos)
CTE: 02575/2013
Radicaciones: 2012ER079641 29/06/2012
2012ER105367 31/08/2012
Sociedad: FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.
Elaboró: Andrea Natalia Antonio Fernández
Elaboró: Paola Zárate
Revisó: Paola Zárate
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Tunjuelito.

Elaboró:
Paola Andrea Zarate Quintero

C.C: 52846283

T.P:

CPS:

FECHA 6/03/2014
EJECUCION:

Revisó:

Página 15 de 16

